

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo tercera reunión del Comité Permanente
Bangkok (Tailandia), 2 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

LEYES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Durante la 62a reunión (Ginebra, Julio de 2012), el Comité Permanente acordó que “la Secretaría debería publicar una Notificación a las Partes recomendando una suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con las Comoras, Guinea-Bissau, Paraguay y Rwanda, de conformidad con la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) (*Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*), al menos que dichos países sometieran a la Secretaría información actualizada sobre el progreso realizado en la presentación de legislación a la aprobación parlamentaria, del gabinete o ministerial antes del 1 de octubre de 2012”. Como se indica en el párrafo 16 del documento CoP16 Doc. 28, los cuatro países antes mencionados (identificados por el Comité Permanente como países que requieren atención como prioridad en el marco del proyecto de legislación nacional) presentaron la información actualizada para el plazo fijado, por tanto no fue necesario que la Secretaría publicara la Notificación.
3. A principios de enero de 2013, la Secretaría envió recordatorios en nombre del Comité Permanente a las Partes que no le habían entregado información actualizada sobre el progreso realizado en la presentación de legislación a la aprobación parlamentaria, del gabinete o ministerial. En el momento de la redacción (fines de enero de 2013), cinco Partes (Georgia, Jordania, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona y Togo) habían respondido al recordatorio. Las siguientes Partes aún no han respondido: Afganistán, Antigua y Barbuda, Belarús, Benin, Burundi, Cabo Verde, el Chad, Eritrea, el Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Lesotho, Libia, Malawi, Malí, Mauricio, Mongolia, Montenegro, el Níger, Palau, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Trinidad y Tabago, Uzbekistán y Zambia.
4. La Secretaría proporcionará un cuadro actualizado con la situación legislativa antes de la presente reunión y, tal como indicado en el párrafo 17 del documento CoP16 Doc. 28, informará sobre las Partes que respondieron o no al recordatorio mencionado en el párrafo 3 supra.

Recomendación

5. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente considere la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas, incluidas las recomendaciones de suspender el comercio, para las Partes que no hayan respondido al recordatorio mencionado en el párrafo 3 supra. El Comité tal vez desee considerar dichas medidas durante la presente reunión o, teniendo en cuenta los proyectos de decisiones relativos a las Leyes nacionales para la aplicación de la Convención que se estudiarán durante la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, posponer el examen de las medidas de cumplimiento apropiadas hasta la 65ª reunión en 2014.